JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 795
Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL que nos fuera asignada a través de reparto virtual instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE en representación de su menor hija DBL en contra del señor RICARDO BANGUERO BETANCOURT, observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

a) Referencia en el encabezado de la demanda que el presente asunto se trata de demanda de Permiso de Salida del País, mientras que en el poder conferido y demás cuerpo de la demanda indica que se trata de demanda de Custodia y Cuidado Personal. En efecto, se advierte una inconsistencia en las pretensiones de la demanda, en tanto se hace alusión a una hija de custodia y cuidado personal en cabeza de la progenitora que reside en el exterior, por lo que deberán precisarse una a una las pretensiones de la demanda, para dar cumplimiento a las previsiones del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

b) No se aportan los nombres de los parientes tanto por vía materna como por vía paterna de la menor de edad, los cuales deberán ser escuchados dentro del presente proceso, conforme lo establece el artículo 61 del Código Civil.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PRSONAL, instaurada a través de apoderado judicial por ANA BRIGIET LOPEZ CALVACHE, en representación legal de su menor hija DBL en contra de RICARDO BANGUERO BETANCOURT, por las razones expuestas en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE HURTADO SAA abogado titulado identificado con la CC No 1.144.061.803 y portador de la TP No 354184 del CSJ, para actuar como apoderado de la interesada conforme al poder por ésta conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af119b4ede14ca61a3d783e2451cbd3e803b4626e20e8a7b97bd00c122e15fe**
Documento generado en 11/08/2021 03:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica